Expediente: PAOT-2016-2315-SOT-925

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 FEB 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2315-SOT-925, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--------

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de agosto de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, olores, ruido y vibraciones) derivado del funcionamiento de una lavandería y tintorería en el predio ubicado en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, olores, ruido y vibraciones), como son la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc un inmueble de 3 niveles con locales comerciales en planta baja, donde se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de lavandería y tintorería denominada "PROINLAMEX" y en su interior se localizaron lavadoras, secadoras, una plancha y una caldera, dicho establecimiento cuenta con ventanas hacia el interior del inmueble (estacionamiento), así como un tubo de la caldera con salida al estacionamiento del inmueble al cual se le obstruye la salida. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, le corresponde la zonificación HC 6/20 (Habitacional con comercio en planta

baja, 6 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería y tintorería se encuentra permitido. ----------

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, el inmueble motivo de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo folio 1858-151TRED13 de fecha 30 de enero de 2013, en el cual se acredita la zonificación referida. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio CUAVAP2013-02-19-00073132 y Clave Única CU2001302-19AAVBA-00073132 de fecha 19 de febrero de 2013 para el giro de lavandería y tintorería en 30 m^2 para el establecimiento denominado "PROINLAMEX", ubicado en el inmueble objeto de denuncia. ----------

Por otra parte, la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con Programa Interno de Protección Civil con el que se otorgué el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una caldera en la que se haya determinado su salida de emisiones al interior del inmueble motivo de denuncia para el funcionamiento de una tintorería y lavandería, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-294-2017, se solicitó a la Dirección citada, realizar acciones de inspección en materia de protección civil, toda vez que no se cuenta con Programa Interno de Protección Civil para el funcionamiento de una lavandería y tintorería en el inmueble investigado. ----------

De lo anterior, se desprende que las actividades de lavandería y tintorería en el inmueble ubicado en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc. Asimismo, cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio CUAVAP2013-02-19-00073132 y Clave Única CU2001302-19AAVBA-00073132 para el giro de lavandería y tintorería en 30 m^2, sin embargo, no cuenta con Programa Interno de Protección Civil. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc realizar acciones de inspección en materia de protección civil, toda vez que no se cuenta con Programa Interno de Protección Civil para el funcionamiento de una lavandería y tintorería en el inmueble investigado, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-294-2017. ----------

2.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, olores, ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de lavandería y tintorería denominada "PROINLAMEX" y en su interior, entre otros, una caldera con un tubo con salida al estacionamiento del inmueble al cual se le obstruye la salida de emisiones con un costal el cual contiene residuos. No se perciben olores, ruidos, vibraciones, ni la disposición inadecuada de residuos sólidos. ----------

Por otra parte, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, en el que no aparecen las lavanderías y tintorerías que para su funcionamiento requieran de una caldera, por lo que se entiende que dicha actividad requiere contar con la Licencia Ambiental Única correspondiente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no cuenta con registro de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México para el establecimiento denominado "PROINLAMEX" ubicado en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-9312-2016 y PAOT-05-300/300-295-2017 se solicitó a la Dirección General Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección respecto a que el establecimiento motivo de denuncia cuente con Licencia Ambiental Única. ----------

En virtud de lo anterior, en el establecimiento con giro de lavandería y tintorería ubicado en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc no se constataron olores, ni ruidos, ni vibraciones, ni la disposición inadecuada de residuos sólidos. Asimismo, no cuenta con Licencia Ambiental Única, toda vez que cuenta con una caldera para su funcionamiento. ----------

Al respecto, corresponde a la Dirección General Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección respecto a que el establecimiento motivo de denuncia cuente con Licencia Ambiental Única, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-9312-2016 y PAOT-05-300/300-295-2017. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc un inmueble de 3 niveles con locales comerciales en planta baja, donde se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de lavandería y tintorería denominada "PROINLAMEX" y en su interior, entre otros, una caldera con un tubo con salida al estacionamiento del inmueble al cual se le obstruye la salida. No se perciben olores, ruidos, vibraciones ni la disposición inadecuada de residuos sólidos. ----------

2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HC 6/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería y tintorería se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. Asimismo cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo folio 1858-151TRED13 de fecha 30 de enero de 2013, en el cual se acredita la zonificación referida. ----------

3. El establecimiento mercantil con giro de lavandería y tintorería ubicado en Avenida del Taller número 29, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio CUAVAP2013-02-19-00073132 y Clave Única CU2001302-19AAVBA-00073132 para el giro de lavandería y tintorería en 30 m^2, sin embargo, no cuenta con Programa Interno de Protección Civil. ----------

4. Corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc realizar acciones de inspección en materia de protección civil, toda vez que no se cuenta con Programa Interno de Protección

Civil para el funcionamiento de una lavandería y tintorería en el inmueble investigado, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-294-2017. ----------

5. En el establecimiento con giro de lavandería y tintorería motivo de denuncia no se constataron olores, ni ruidos, ni vibraciones, ni la disposición inadecuada de residuos sólidos. Asimismo, no cuenta con Licencia Ambiental Única, toda vez que cuenta con una caldera para su funcionamiento. ----------

6. Corresponde a la Dirección General Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección respecto a que el establecimiento motivo de denuncia cuente con Licencia Ambiental Única, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-9312-2016 y PAOT-05-300/300-295-2017. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y por oficio a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc y a la Dirección General Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM